



RESOLUCIÓN No. 293
(Del 01 de agosto 2023)

Por medio de la cual se ordena el funcionamiento del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena, se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C. y se asignarán funciones a los personereros delegados, profesionales especializados y profesionales universitarios con el objetivo de que funjan como Conciliadores del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y teniendo como funciones Constitucionales la de Ministerio Público que ejerce, vigila y hace control sobre la gestión del Distrito de Cartagena y sus entes descentralizados; velando por la promoción y protección de los derechos humanos, así como la vigilancia del cumplimiento de la Constitución y las leyes, garantizando a la ciudadanía la defensa de sus derechos e intereses.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 168 de la Ley 136 de 1994 dispone que las personerías municipales son entidades que cuentan con autonomía administrativa y presupuestal.

Que de conformidad con el artículo 138 del Decreto ley 1333 de 1986 el Personero Municipal ejerce funciones administrativas para el manejo de su propia oficina y dependencias.

Que el artículo segundo de la constitución Política de Colombia, dispone que (...)... *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"...* (...)

Que, a su turno, el artículo 209 Superior prevé que la (...)... *"función pública está al servicio de los intereses generales"* (...)

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, describe como finalidad del procedimiento administrativo el de (...)... *"proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares"* ...(...)

Que el artículo 50 de la Ley 1563 de 2012, autoriza a las personas jurídicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas a crear centros de arbitraje, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que según el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas podrán crear centros de conciliación, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1427 de 2017, es función de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como otorgar aval para impartir formación en conciliación

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
e-mail: info@personeriadcartagena.gov.co
www.personeriadcartagena.gov.co



RESOLUCIÓN No. 293
(Del 01 de agosto 2023)

Por medio de la cual se ordena el funcionamiento del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena, se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C. y se asignarán funciones a los personeros delegados, profesionales especializados y profesionales universitarios con el objetivo de que funjan como Conciliadores del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

extrajudicial en derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

Que el artículo 2.2.4.2.2.1.y subsiguientes del Decreto 1069 del 2015, establece los requisitos y el procedimiento para la creación de los centros de conciliación y arbitraje.

Que, de conformidad con la normatividad indicada, las entidades interesadas en la creación de Centros deberán presentar ante esta cartera ministerial una solicitud suscrita por el representante legal, en el que se indique la ciudad en la que se prestaran los servicios y la información relativa a los recursos financieros necesarios para la puesta en funcionamiento y adecuada operación del Centro de Conciliación.

Que dicha solicitud debe encontrarse acompañada de una serie de anexos que den cuenta de la existencia y representación legal de la persona solicitante, salvo las entidades territoriales creadas por la Constitución y la Ley, así como la documentación que acredite que la entidad cuenta con las instalaciones necesarias para satisfacer las necesidades del servicio y el proyecto de reglamento que dé cuenta de la estructura orgánica y dote de publicidad y transparencia el funcionamiento del Centro de Conciliación.

Que la Personera Distrital de Cartagena Dra. **CARMEN ELENA DE CARO MEZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.199.788** en calidad de Personera y Representante Legal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ubicada en la Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, barrio Amberes de la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., mediante comunicación radicada con el código **SICAAC22-000023** el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), solicito autorización para la creación del **Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.**

Que la verificación de requisitos legales para la autorización de la creación de centros conciliación y/o arbitraje por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante formato No. 8, la **Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho**, encontró que la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C., cumple con los requisitos que consagran los artículos 91 de la Ley 446 de 1998, 10 de la ley 640 del 2001 y el Decreto Único 1069 del 2015, para obtener la autorización de la creación del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que el artículo 2.2.4.2.2.8. del Decreto único 1069 de 2015, dispone que si la solicitud satisface los requisitos exigidos para la creación del centro, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, expedirá la respectiva resolución y registrará los datos del Centro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, una vez autorizada la creación del Centro de conciliación y/o arbitraje, se informará el código de identificación asignado al centro por el SICAAC.

Que de conformidad con la Resolución número 0018 del 18 de enero de 2016 proferida por el **Ministerio de Justicia y del Derecho**, una vez autorizada la creación del centro de

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
e-mail: info@personeriadcartagena.gov.co
www.personeriadcartagena.gov.co



RESOLUCIÓN No. 293
(Del 01 de agosto 2023)

Por medio de la cual se ordena el funcionamiento del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena, se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C. y se asignarán funciones a los personereros delegados, profesionales especializados y profesionales universitarios con el objetivo de que funjan como Conciliadores del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

conciliación la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos informará el código de identificación asignado al centro por el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición –SICAAC.

Que por medio electrónico se notificó a la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C., a través de los correos electrónicos registrados en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICCAC: info@personeriact Cartagena.gov.co y carmendecaro@hotmail.com de conformidad con el artículo 54, 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución No. 0806 de Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), expedida por el **Ministerio de Justicia y del Derecho**, se autoriza la Creación y Apertura del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0806 de Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), expedida por el **Ministerio de Justicia y del Derecho**, dispone: *"aprobar el Reglamento Interno presentado por la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C., el cual rige para el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C., mediante este acto administrativo una vez haya sido ejecutoriado"*

Que, en aras de garantizar los principios contenidos en el artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto único 1069 de 2015, se tiene que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el **Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias** rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería Distrital de Cartagena y determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que en el mismo sentido mediante la RESOLUCION No. 247 del 14 de julio de 2023, se adopta la nueva Estructura Administrativa de la Personería Distrital de Cartagena de Indias y las funciones de sus dependencias.

En mérito de lo expuesto, la Personería Distrital de Cartagena de Indias:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el funcionamiento del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de acuerdo a lo establecido en la **Resolución No. 0886 del 10 de Mayo de 2022** expedida por el Ministerio de Justicia y del derecho, que autoriza la Creación y Apertura del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C.

ARTICULO SEGUNDO: **ADOPTESE** el **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA EL CUAL FUE APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ATRAVES DE LA**

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
e-mail: info@personeriact Cartagena.gov.co
www.personeriact Cartagena.gov.co



RESOLUCIÓN No. 293
(Del 01 de agosto 2023)

Por medio de la cual se ordena el funcionamiento del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena, se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. H. y C. y se asignarán funciones a los personeros delegados, profesionales especializados y profesionales universitarios con el objetivo de que funjan como Conciliadores del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCION No. 0806 del Diez (10) de Mayo del 2022, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTICULO TERCERO: Para el funcionamiento del mencionado Centro de Conciliación se asignarán funciones a los personeros delegados, profesionales especializados, profesionales universitarios y todos aquellos servidores públicos de la Personería Distrital que reúnan los requisitos de ley para ejercer esta función, con el objetivo de que funjan como conciliadores del Centro de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena, funciones que se encuentran contempladas en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, y que se encuentra avalado en la Resolución No.0806 del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTICULO CUARTO: Publíquese copia de la presente Resolución en la página web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución no procede ningún recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. H. y C., al día uno (01) del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

El suscrito jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena Certifica que la presente Resolución se ajusta a la normatividad específica y general

ÁLVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Janny Aguas Rodríguez
V° B°: Janny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Osiris Franco Castillo
Proyecto: Osiris Franco Castillo.
Profesional Especializado.

Katherin Aguirre
Revisó: Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa